



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Administración central**

Dirección general de prisiones.  
*Anuncio de subasta de víveres para la prisión provincial de León.*

**Administración provincial**

Administración de rentas públicas de la provincia de León. — *Circular.*

Sección provincial de Estadística de León. *Anuncio sobre el servicio demográfico.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Administración de Justicia**

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de León. — *Recurso interpuesto por el Letrado D. Pablo Suárez Uriarte.*  
*Edictos de Juzgados.*  
*Edúlas de citación.*  
*Requisitorias.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de Julio de 1928)

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**Ministerio de Gracia y Justicia**

**Dirección general de Prisiones**

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 23 del pasado mes de Junio para contratar mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres a los reclusos en la Prisión provincial de León y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 21 del corriente hasta la misma hora del día 10 de Agosto próximo pueden, los que quieran tomar parte en la subasta, presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones provinciales de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia, Zaragoza y León, así como también en la Sección de Alimentación de esta Dirección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 14 de dicho mes de Agosto, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Dirección general.

El pliego de condiciones a que se sujetará esta subasta estará de manifiesto en la Sección de Alimentación de este Centro y en las oficinas de la Prisión provincial de León, durante los días señalados para la admisión de proposiciones.

Madrid, 18 de Julio de 1928. — El Director general, C. M. de Mendive.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

*Negociado de Urbana*

**Circular**

A los Ayuntamientos que tributan en régimen de Catastro

En la Gaceta de Madrid de 5 de Junio último se publica el Reglamento de Catastro de 30 de Mayo próximo pasado, el que entre otras prevenciones, contiene las siguientes:

«Las variaciones de orden físico y económico podrán efectuarse por declaración del interesado y bajo su responsabilidad; por indicación de la Junta pericial, obligado a dar cuenta de ellas; por denuncia de particulares o por iniciativa del servicio del Catastro (art. 235).

Será obligatoria para los interesados la declaración:

1.º De toda variación de orden físico que experimenten los inmuebles, dabiendo hacerse dicha declaración en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que aquélla se realizó, cuando se trate de variaciones que originen una alteración en la renta no menor en cuantía del 5 por 100 respecto a la Catastrada.

2.º De las variaciones que impliquen alteración en los descuentos

aplicables para obtener el líquido imponible y originen aumento del mismo.

3.º De los aumentos efectivos de rentas, originados por las variaciones de orden económico, siempre que el alza de referencia se haya sostenido durante el plazo de un año, por lo menos, y que represente una alteración superior al 5 por 100 de la renta catastrada.

Con estas mismas condiciones se admitirán, a instancia de parte, las variaciones en baja del referido orden económico (art. 286).

Incurrirán en la multa de 5 a 250 pesetas, según las circunstancias, los particulares que durante los periodos de formación o conservación del Catastro dejaren de cumplir cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas por este Reglamento o por las disposiciones administrativas referentes a los dichos periodos, siempre que el acto realizado no llevare consigo una defraudación para el Tesoro, pues en tal caso, y sin perjuicio de la corrección que pueda imponerse en virtud de este artículo, quedará afecto a las responsabilidades que determina el artículo 286 (art. 283).

Las multas a que hacen referencia los dos artículos anteriores podrán ser impuestas por los Alcaldes o por los Jefes provinciales de los servicios a que afectaren las obligaciones incumplidas, debiendo dar cuenta de su imposición y de las razones que las hayan motivado a la Junta Superior del Catastro.

Los acuerdos imponiendo estas correcciones serán apelables ante las Juntas provinciales del Catastro, en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Contra las resoluciones de las Juntas provinciales en esta materia no se dará ulterior recurso. No obstante lo dispuesto en este artículo la Junta superior del Catastro podrá, a instancia del interesado deducido en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la notificación, condonar total o parcialmente las multas.

Las multas impuestas en virtud de los dos artículos precedentes, no podrán hacerse efectivas en tanto que la resolución que las causare no fuese firme por haber dejado pasar el plazo para interponer el recurso contra ellas, la Junta provincial la confirmare o no se hubiere pedido su condonación. En el caso de que se hubiere solicitado ésta en la forma dicha, no podrá exigirse la mul-

ta hasta que la Junta Superior del Catastro hubiese denegado la petición (art. 284).

Fuera del caso a que se refiere el art. 283, por ningún hecho de los comprendidos en los artículos anteriores podrá imponerse más de una multa; por consiguiente, las sanciones relacionadas sólo tendrán aplicación en el caso de que los actos que las motivan no fueran causa de otras, en virtud de preceptos de este Reglamento o de disposiciones posteriores al mismo art. 285).

Incurrirán en la multa del 25 por 100 de la cantidad que, como cuota anual, deban pagar al Tesoro, por aquello que hubieren dejado de satisfacer, los particulares que por omisión, ocultación o alteración de algunos de los datos que deban aportar, o declaraciones o actos obligados a efectuar durante el periodo de conservación del Catastro, dieren origen a una defraudación a la Hacienda pública por las cantidades que se le exigen en virtud del Catastro.

Esta penalidad se entiende sin perjuicio del ingreso de lo que hubiere debido satisfacer desde que tuvo lugar el hecho origen de la exacción de la cantidad dejada de pagar, hasta que se practique la liquidación de la cuota pertinente, sin que en ningún caso pueda excederse de lo correspondiente a dos anualidades (art. 286).

La penalidad a que hace referencia el artículo anterior, será impuesta por las autoridades administrativas a cuyo cargo se halle la liquidación de las cuotas de dichas contribuciones y la exacción de las mismas, rigiéndose, en cuanto a los recursos que puedan establecerse contra los acuerdos imponiéndolas, Tribunales competentes, tramitación de aquéllos, concesiones de condonación, etc., por las disposiciones generales del ramo de Hacienda art. (287)."

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, esperando esta Administración del celo y actividad de los Sres. Alcaldes, que por todos los medios a su alcance hagan llegar a conocimiento de los propietarios de fincas urbanas estas obligaciones.

León, 17 de Julio de 1928.—El Administrado de Rentas públicas, Ladislao Montes.

## Sección provincial de Estadística de León

### Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los Sres. Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

León, 25 de Julio de 1928.—El Jefe de Estadística, José Laines.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovina

En el día de hoy se me ha presentado el vecino de Quintana de Raneros de este Municipio, Agapito Rodríguez Mancebo, manifestando que en el día de ayer se ausentó su nieto sin saber su paradero, cuyas señas son las siguientes:

Miguel Rodríguez Mónde, de 14 años de edad, natural de Buenos Aires, hijo de Pedro y Raimunda, domiciliado con su abuelo Agapito Rodríguez, en Quintana de Raneros; visto con chaqueta de dril, pantalón de pana rojo, alpargatas negras, con una cicatriz en la frente, color moreno y estatura 1,580.

Santovenia, 15 de Julio de 1928.  
El Alcalde, Antonio Díez.

### Alcaldía constitucional de Riaño

Aprobadas las cuentas municipales del ejercicio de 1927, se hallan en los debidos justificantes expuestas al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales y ocho más, pueden ser examinadas por los contribuyentes de este término y formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Riaño, 16 de Julio de 1928.—  
El Alcalde, Manuel Posada.

### Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al públi-

co en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al art. 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal; durante dicho plazo y los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Oseja de Sajambre, a 19 de Julio de 1928.—El Alcalde, Marcelino Gómez.

#### *Alcaldía constitucional de Cubillos del Sil*

Terminado por la correspondiente Junta, el repartimiento general de utilidades, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario vigente, se halla expuesto al público desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días y tres más, para oír reclamaciones, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Cubillos del Sil, 22 de Julio de 1928.—El Alcalde, Servando R. Vega.

#### *Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia*

Aprobado por la Comisión municipal permanente el anteproyecto del presupuesto municipal, formado para el año de 1929, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Rioseco de Tapia, 21 de Julio de 1928.—El Alcalde, Eusebio Alvarez.

#### *Alcaldía constitucional de Villaturiel*

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, en virtud de renuncia del que la desempeñaba, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad la plaza de médico titular inspector municipal de Sanidad, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y doscientas pesetas más a que asciende el diez por ciento sobre el importe de la titular que corresponde percibir como inspector municipal de Sanidad, que se satisfacen por año.

Durante el plazo de treinta días, que se contarán a partir de la fecha

del **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, en que aparezca inserto este anuncio, los aspirantes podrán presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de copia autorizada del título profesional y del de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, con los demás documentos que se determinan en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 24 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, reintegrados con arreglo a la ley del Timbre.

Los méritos preferentes acordados por el Ayuntamiento para este concurso, son los que disponen en los apartados (b y c) del apéndice del Reglamento de Sanidad municipal vigente y como condiciones la de fijar su residencia habitual en la capitalidad del Municipio, la asistencia médico-beneficia a 35 familias pobres y practicar el reconocimiento de quintos gratuitamente, además de las que les imponen las leyes y reglamentos.

Villaturiel, 16 de Julio de 1928.—El Alcalde, P. O., Benito Pérez.

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **TRIBUNAL PROVINCIAL**

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante el Tribunal recurso contencioso-administrativo por el Letrado D. Publio Suárez Uriarte, en nombre y con poder de D.ª Cristina Hidalgo Cid, vecina de San Emiliano, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, relacionada con una servidumbre de agua que dicha señora dice le pertenece, el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley reguladora de esta jurisdicción, acordó anunciar dicho recurso en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, para conocimiento de los que tuvieron interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 18 de Julio de 1928.—El Presidente, Ursicino Gómez.

#### *Juzgado de primera instancia de Astorga*

Don Angel Barroeta y Fernández de Lieacres, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza seguidos entre partes: como demandante, D.ª Ma-

ría de la Iglesia Diez, representada por el Procurador D. Lorenzo Hernández Carbajal, y de la otra, como demandados, D. Constantino Marcos, D.ª Eloina Gómez y D. Manuel Gómez Lorenzo, los cuales no han comparecido y el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre a la primera, para litigar en autos de tercera de dominio, se ha dictado sentencia con fecha trece del corriente, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Lorenzo Hernández Carbajal, en turno de oficio, a nombre de doña María de la Iglesia Diez, debo de declarar y declaro a ésta, pobre en el sentido legal, con los beneficios concedidos por la Ley a los de su clase, para litigar en autos de tercera de dominio, instados contra la misma por D. Constantino Marcos, D.ª Eloina Gómez y por la rebeldía de los demandados dichos, publique esta sentencia en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, si no se pidiere, en término, la publicación personal a dichos demandados.

Y para que sirva de notificación a los demandados, D. Constantino Marcos, D.ª Eloina Gómez y don Manuel Gómez Lorenzo, extiendo el presente en Astorga, a veinte de Julio de mil novecientos veintiocho.—Angel Barroeta.—V. Romero.

#### *Juzgado municipal de León*

Don Dionisio Hurrado y Merino, Juez municipal de esta capital.

Hago saber: Que para hacer pago al Procurador D. Nicanor López Fernández, en representación de la Compañía de Seguros «La Estrella», de las responsabilidades a que fué condenado D. Bernardino Revilla, vecino de La Ercina, en juicio verbal civil número 575 del año 1927, en reclamación de veinticuatro pesetas enaranta y cinco céntimos, se saca a primera y pública subasta el inmueble (casa) que al final se describe.

Una casa construida de muros de piedra y cal, con la cubierta de tejas, la cual consta de planta baja solamente, situada en el pueblo de La Ercina (León), y linda por la izquierda, o mejor dicho, por el Este y Norte con finca de D. Esteban Corral, vecino de Cistierna; al Oeste con casa del mismo D. Esteban Corral, y por el Sur, camino real de La Ercina; se halla enclavada en el Barrio de la Estación.

Ha sido tasada en doscientas pesetas, y la subasta tendrá lugar si-

multáneamente en este Juzgado y en el de La Reina, y para tomar parte en la misma, es condición indispensable el depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes.

Tendrá lugar dicha subasta a las doce horas del día veinticinco de Agosto, y se advierte al público que la finca descrita no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de persona alguna.

Dado en León, a 18 de Julio de 1928.—El Juez municipal, Dionisio Hurtado. El Secretario suplente, Expedito Moya.

O. P. - 294

*Juzgado municipal de Astorga*

Don Magin G. Revillo Fuertes, Juez municipal de la ciudad de Astorga.

Por el presente se cita a D. Antonio Alvarez Pérez, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de ocho días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Manuel Gullón, número 28, a contestar a la demanda de juicio verbal civil que contra él ha promovido D.<sup>a</sup> Petra Nistal, viuda, vecina de esta ciudad, su reclamación de trescientas setenta y cinco pesetas; apercibiéndole, que de no comparecer, será declarado rebelde.

Y para que sirva de citación al referido D. Antonio Alvarez, se expide el presente en Astorga a 12 de Junio de 1928.—El Juez municipal, Magin G. Revillo Fuertes.—El Secretario, Santos Martínez.

*Cédulas de citación*

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, al procesado Manuel Dacuña da Silva, de 23 años de edad, hijo de Antonio y Florinda, de estado soltero, natural de Rileiro (Portugal), de oficio minero, vecino de Santa Cruz del Sil, hoy en ignorado paradero; para que se constituya en prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares de la nación, su busca y captura y caso de ser habido, su conducción a la cárcel de León a disposición de la Audiencia provincial de León, por haberlo así acordado la Superioridad en auto de 26 de Agosto en sumario número 91 de 1928, sobre infracción de la Ley de pesca contra el mismo.

Dado en Ponferrada, a 20 de Julio de 1928.—Ramón Osorio.—El Secretario, Francisco Loma.

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se cita llama y emplaza, por término de diez días a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a la procesada Victorina González Martínez, de 32 años de edad, hija de José y Luciana, de estado soltera, ocupación sus labores, natural y vecina de Robledo, de las Travesas, hoy en ignorado paradero para que se constituya en prisión bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares de la nación, su busca y captura y caso de ser habida, su conducción a la cárcel de León a disposición de la Audiencia Provincial de León por haberlo así acordado la Superioridad en auto de 8 de Mayo de 1921, en la causa número 70 de 1920 por lesiones contra la misma.

Dado en Ponferrada, a 20 de Julio de 1928.—Ramón Osorio.—El Secretario, Francisco Loma.

Por la presente se cita a Florencio Alonso, vecino que fué de esta capital, domiciliado últimamente en la calle de Federico Echevarría, hoy en ignorado paradero, para que el día ocho de Agosto próximo, a las once horas, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, con el fin de contestar a la demanda de desahucio que le promovió doña María Marina Blanco, por falta de pago de la renta estipulada en la casa que habitó, propiedad de esta última; bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el desahucio si no comparece.

León, 18 de Julio de 1928.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

*Requisitorias*

Valles Alvarez Manuel, hijo de Constantino y de María, de 29 años, minero, natural de Villacebrán (Oviedo) y vecino últimamente de Villager, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días, a fin de ser reducido a prisión, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de León, advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, que procedan a su detención, y, caso de ser habido, ponerlo a mi disposición en la cárcel de este partido.

Murias de Paredes, 20 de julio de 1928.—El Juez de Instrucción, José Espinosa Herrera.—El Secretario, Luis Cabeza.

Maraña Morán Feliciano, hijo de Marcos y de Ramona, de 29 años, soltero, natural de Velilla, minero y vecino últimamente de Rioscuro, comparecerá ante este Juzgado, a fin de ser reducido a prisión a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de León, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo de diez días, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su detención, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido.

Murias de Paredes, 20 de Julio de 1928.—El Juez de Instrucción, José Espinosa Herrera.—El Secretario, Luis Cabeza.

Fernández Garabito (Trinidad) de 32 años de edad, viuda, natural vecina de Valcabado, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procedimiento, recibirla indagatoria y constituirse en prisión, acordado en la causa número 58 del año corriente, sobre hurto de ropas y efectos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en dicho término, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 20 de Julio de 1928.—El Juez de instrucción, César Camargo.—El Secretario, Lcdo., Luis Gasque.

LEON

Imp. de la Diputación provincial. 1928